

JUEVES, 13 DE JUNIO DE 2013 - BOC NÚM. 112

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2013-8941 *Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable y de la Tasa de Saneamiento.*

Adoptado el acuerdo de aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable y de la Tasa de Saneamiento por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 8 de abril de 2013, y una vez finalizado el periodo de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se eleva automáticamente a definitivo, tal y como establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de esta misma norma, se hace público el texto íntegro del acuerdo de modificación que figura como anexo a este anuncio.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Marina de Cudeyo, 4 de junio de 2013.

El alcalde,
Federico Aja Fernández.

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la L.G.T.

Artículo 6.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en los inmuebles.

A tal efecto se establecen las siguientes tarifas:

2. Tarifa ordinaria

1.1 Consumo de agua.

2.1.1. Uso doméstico.

* Hasta un mínimo de 10 metros cúbicos / mes: 0,65 euros/m³.

* Exceso de 10 metros cúbicos: 0,72 euros/m³.

* Conservación de contador: 0,43 euros/mes/abonado.

JUEVES, 13 DE JUNIO DE 2013 - BOC NÚM. 112

* Conservación de acometida: 0,36 euros./mes/abonado.

2.1.2. Uso industrial.

* Hasta un mínimo de 10 metros cúbicos / mes: 1,05 euros/m3.

* Exceso de 10 metros cúbicos: 1,14 euros/m3.

* Conservación de contador: 0,77 euros/mes/abonado.

* Conservación de acometida: 0,60 euros./mes/abonado.

2.1.3. Agua en obras.

* Metros cúbicos de consumo 1,24 euros/m3.

2. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible.

3. Las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras, tendrán la consideración de consumo de agua de uso doméstico, cualquiera que sea su régimen de tributación a efectos del I.A.E

MODIFICACIÓN DEL TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SANEAMIENTO EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la L.G.T.

Artículo 6.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua utilizada en la finca, medida en metros cúbicos, y del tipo de local, que según la naturaleza y el destino de los inmuebles se clasificará en agua doméstica y no doméstica.

2. A tal efecto se establecen las siguientes tarifas:

1.- Consumo de agua de uso doméstico:

- Consumos no superiores a 30 metros cúbicos: 7,77 euros.

- Restantes metros consumidos: 0,32 euros/m3.

2.- Consumo de agua de uso no doméstico:

- Primeros 20 metros: 11,70 euros.

- Restantes metros consumidos: 0,42 euros/m3.

2013/8941